



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por MEJIA  
HUAMAN Luis Felipe FAU  
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.02.2020 16:15:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 14 de Febrero del 2020

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000065-2020-DGPA/MC**

**Vistos**, la Resolución Directoral N° 059-2019-DGPA-VMPCIC/MC, que determinó la protección provisional de la Zona Arqueológica Mina Perdida, los Informes N° 000022-2020-DSFL-ARD/MC y N° 000095-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 000036-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 059-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional de la Zona Arqueológica Mina Perdida, ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000095-2020-DSFL/MC, de fecha 13 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000022-2020-DSFL-ARD/MC, de fecha 12 de febrero de 2020, en el que se recomienda emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, en el Informe N° 000022-2020-DSFL-ARD/MC, se precisa como sustento para la prórroga de la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Mina Perdida, que el procedimiento administrativo para propiciar la aprobación de su expediente técnico aún se encuentra en la etapa de identificación de todos los titulares registrales que tienen derecho superpuesto al monumento arqueológico prehispánico;

Que, mediante Informe N° 000036-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 14 de febrero de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble sostiene que la solicitud formulada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que recomienda la emisión de acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Mina Perdida, ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, por el plazo de un año adicional al otorgado con Resolución Directoral N° 059-2019-DGPA-VMPCIC/MC, a fin de que se concluya con el procedimiento de identificación, declaración y delimitación definitiva del referido monumento arqueológico prehispánico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Mina Perdida, ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, por el término de un año adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 059-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

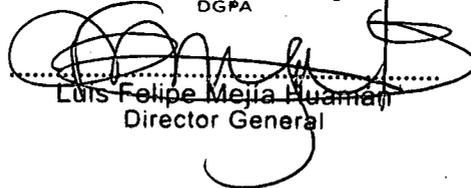
**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pachacamac, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000022-2020-DSFL-ARD/MC, el Informe N° 000095-2020-DSFL/MC, y el Informe N° 000036-2020-DGPA-LRS/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble  
DGPA

  
Luis Felipe Mejía Huamán  
Director General



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIVERA  
SANCHEZ Luz Sindy FAU  
2037630222 soft  
Molivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.02.2020 15:08:31 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 14 de Febrero del 2020

**INFORME N° 000036-2020-DGPA-LRS/MC**

- A :** **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**  
Director  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- De :** **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- Asunto :** Se solicita emisión de resolución para prórroga de protección provisional de los Sectores 1, 2, 4, 5 y 6 de la Zona Arqueológica Mina Perdida, ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.
- Referencia :** a) Resolución Directoral N° 059-2019-DGPA-VMPCIC/MC  
b) Informe N° 000095-2020-DSFL/MC  
c) Informe N° 000022-2020-DSFL-ARD/MC

Ministerio de Cultura  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble  
DGA  
**RECIBIDO**  
14 FEB 2020

Registro:.....  
Hora:..... Firma:.....

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Informe N° 000095-2020-DSFL/MC, por medio del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal comunica la necesidad de emitir resolución directoral de prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 059-2019-DGPA-VMPCIC/MC; para lo cual corresponde manifestar lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 059-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resuelve determinar la protección provisional de los Sectores 1, 2, 4, 5 y 6 de la Zona Arqueológica Mina Perdida, ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000095-2020-DSFL/MC, de fecha 13 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000022-2020-DSFL-ARD/MC, de fecha 12 de febrero de 2020, en el que se recomienda prorrogar por un año adicional la protección provisional de los Sectores 1, 2, 4, 5 y 6 de la Zona Arqueológica Mina Perdida.

**II. Análisis:**

- 2.1 Mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2 Por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.3 Mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4 Mediante Resolución Directoral N° 059-2019-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional de los Sectores 1, 2, 4, 5 y 6 de la Zona Arqueológica Mina Perdida, ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; encargando a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, según lo dispuesto en el artículo cuarto de su parte resolutive.
- 2.5 Ahora bien, el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, debidamente sustentado"*.
- 2.6 En ese contexto, con Informe N° 000022-2020-DSFL-ARD/MC, de fecha 12 de febrero de 2020, remitido a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante Informe N° 000095-2020-DSFL/MC, de fecha 13 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal solicita prorrogar la protección provisional de los Sectores 1, 2, 4, 5 y 6 de la Zona Arqueológica Mina Perdida por un año adicional, en vista de que el procedimiento administrativo para propiciar la aprobación de su expediente técnico aún se encuentra en la etapa de identificación de todos los titulares registrales que tienen derecho superpuesto al monumento arqueológico prehispánico.
- 2.7 Ante ello, la suscrita es de opinión que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo solicitada, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva de los Sectores 1, 2, 4, 5 y 6 de la Zona Arqueológica Mina Perdida; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



### III. Conclusiones y recomendaciones:

- 3.1 En virtud de lo expuesto, y en el marco de las competencias delegadas a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para conceder la prórroga de plazo de la determinación de la protección provisional de los Sectores 1, 2, 4, 5 y 6 de la Zona Arqueológica Mina Perdida, ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, solicitada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.
- 3.2 En ese sentido, se recomienda emitir acto resolutive concediendo la prórroga de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

la determinación de la protección provisional recaída en la Resolución Directoral N° 059-2019-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 14 de febrero de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de febrero de 2019, por el plazo de un año adicional, a fin de que se concluya con la identificación, declaración y delimitación definitiva de los Sectores 1, 2, 4, 5 y 6 de la Zona Arqueológica Mina Perdida, ubicada en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez  
Reg. CAL N° 69594





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 13 de Febrero del 2020

**INFORME N° 000095-2020-DSFL/MC**

**A :** **Luis Felipe Mejía Huamán**  
Dirección General De Patrimonio Arqueológico Inmueble

**De :** **Gilberto Martín Córdova Herrera**  
Dirección De Catastro Y Saneamiento Físico Legal

**Asunto :** SE SOLICITA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN PARA PRÓRROGA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL MINA PERDIDA SECTORES 1, 2, 4, 5 y 6", UBICADO EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

**Referencia :** INFORME N° 000022-2020-DSFL-ARD/MC (12FEB2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente con el fin de informar la necesidad de prorrogar la protección provisional de la ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL MINA PERDIDA SECTORES 1, 2, 4, 5 y 6, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

En ese sentido, adjunto el Informe de la referencia, el cual expone el sustento técnico legal por el cual se requiere un mayor plazo del estipulado en la Resolución Directoral N° 059-2019-DGPA-VMPCIC/MC del 14 de febrero de 2019 para culminar con procedimiento de saneamiento físico legal del monumento arqueológico prehispánico, dentro del plazo estipulado.

Ante ello, se solicita la prórroga del plazo de la protección provisional por un (1) año adicional de la Zona Arqueológica Monumental Mina Perdida Sectores 1, 2, 4, 5 y 6.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Ministerio de Cultura  
Dirección de Catastro y Saneamiento  
Físico Legal - DSFL  
  
Gilberto Martín Córdova Herrera  
Director





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por RÍOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.02.2020 19:43:38 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 12 de Febrero del 2020

**INFORME N° 000022-2020-DSFL-ARD/MC**

**A** : **Gilberto Martín Córdova Herrera**  
Dirección De Catastro Y Saneamiento Físico Legal

**De** : **Anny Sabel Ríos Davila**  
Dirección De Catastro Y Saneamiento Físico Legal

**Asunto** : SE SOLICITA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN PARA PRÓRROGA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL MINA PERDIDA SECTORES 1, 2, 4, 5 y 6", UBICADO EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente con el fin de informar respecto al estado de saneamiento físico legal de la Zona Arqueológica Monumental Mina Perdida sectores 1, 2, 4, 5 y 6".

## I. ANTECEDENTES

Mediante Resoluciones Directorales N° 059-2019-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 14 de febrero de 2019 publicada el 16 de febrero de 2019 y N° 091-2019-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 05 de marzo de 2019, publicada el 10 de marzo de 2019, se determina la protección provisional regulada por el capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre los sectores 1, 2, 4, 5 y 6 de la Zona Arqueológica Monumental Mina Perdida, disponiendo las siguientes medidas provisionales, encargando en la Dirección General de Defensa del Patrimonio, la ejecución de las mismas, así como las acciones de control y coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto :

1. Zona Arqueológica Mina Perdida – Sector 1: Repintado y acondicionado del muro de señalización, así como el retiro de cruces y escaleras.
2. Zona Arqueológica Mina Perdida – Sector 2: Repintado y acondicionado del muro de señalización y el retiro de basura y material acumulado.
3. Zona Arqueológica Mina Perdida – Sector 4: La paralización y/o cese de la afectación, consistente en las labores de excavación y remoción y como medidas provisionales la señalización consistente en la información sobre la condición cultural del sector.
4. Zona Arqueológica Mina Perdida – Sector 5: La señalización consistente en la información sobre la condición cultural del sector y el retiro del cerco vivo y de los montículos de basura y desmonte.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

5. Zona Arqueológica Mina Perdida – Sector 6: La señalización consistente en la información sobre la condición cultural del sector y el retiro del cerco vivo.

Asimismo, en el artículo 4° de la citada Resolución encarga a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura.

## II. ANALISIS

Mediante Resolución Directoral N° 729/INC del 12 de noviembre de 1999, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Mina Perdida, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; y, encarga a la Dirección General del Patrimonio Arqueológico del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) y al Museo de Sitio de Pachacamac que se establezcan las acciones necesarias para la elaboración del Plano de Delimitación de la zona arqueológica (memoria descriptiva y ficha técnica) para su inscripción en los Registros Públicos.

Con Informe Técnico N° 392-2015-DSFL-DGPA/MC de fecha 06 de febrero de 2015, la Licenciada Esther Arone propone la elaboración de su expediente técnico de delimitación, disponiendo la sectorización del monumento arqueológico en seis sectores:

1. Sector 1: 20,936.86 m<sup>2</sup>  
(2.0936 ha).
2. Sector 2: 19,126.19 m<sup>2</sup>  
(1.9126 ha).
3. Sector 3: 3,999.63 m<sup>2</sup>  
(0.3999 ha).
4. Sector 4: 42,734.33 m<sup>2</sup>  
(4.2734 ha).
5. Sector 5: 24,475.70 m<sup>2</sup>  
(2.4475 ha).
6. Sector 6: 7,553.49 m<sup>2</sup>  
(0.7553 ha)

Frente a ello, esta Dirección ha dado inicio a las acciones para el saneamiento físico legal de los seis sectores que comprende la propuesta de delimitación de la zona arqueológica "Mina Perdida" a través del trámite para la obtención del Certificado de Búsqueda Catastral ante la Oficina Registral de Lima, el cual fuera emitido con el Certificado de Búsqueda Catastral N° 2492130 de fecha 04 de octubre de 2019.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

El Certificado manifiesta que el ámbito arqueológico se superpone con predios de propiedad privada y con títulos de inscripción pendientes de trámite, estando sujeto en tanto por el diagnóstico técnico legal para descartar superposiciones con otros ámbitos que no fueron identificados a través del Certificado de Búsqueda Catastral.

Adicionalmente, se informa la necesidad de realizar las consultas respectivas con los entes generadores de Catastro (Municipalidad Metropolitana de Lima; Instituto Geográfico Nacional; Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET; Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN; Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; Ministerio de Agricultura y Riego, a la Dirección de Calificación de intervenciones Arqueológicas del Ministerio de Cultura y Dirección de Certificaciones, para determinar si existen áreas con otros derechos superpuestos

A partir del diagnóstico técnico legal, el procedimiento administrativo que sigue esta Dirección para propiciar la declaratoria de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos a nivel Nacional y la aprobación de su expediente técnico de delimitación, continua con la etapa de identificación a todos los administrados cuyos intereses o derechos podrían verse afectados por el acto administrativo que se persigue para que sean notificados de acuerdo al numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Considerando que el monumento arqueológico prehispánico se conforma de seis sectores y que se advierte la complejidad para determinar los ámbitos superpuestos e identificación de derechos reales, se considera conveniente realizar la prórroga por un (1) año adicional de la Resolución Directoral N° 059-2019-DGPA-VMPCIC/MC ante el próximo vencimiento de su vigencia.

### III. CONCLUSIONES

El procedimiento administrativo para propiciar la aprobación del Expediente Técnico de la zona arqueológica monumental Mina Perdida Sectores 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se encuentra en la etapa de identificación de todos los titulares registrales que tienen derecho superpuesto al monumento arqueológico prehispánico.

Finalmente, ante el próximo vencimiento de la vigencia de la Resolución Directoral N° 059-2019-DGPA-VMPCIC/MC del 14 de febrero de 2019 se recomienda realizar la prórroga por un (1) año adicional de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Mina Perdida Sectores 1, 2, 4, 5 y 6.

### IV. RECOMENDACIÓN

Solicitar la renovación del plazo de la protección provisional por un (1) año adicional Zona Arqueológica Monumental Mina Perdida Sectores 1, 2, 4, 5 y 6, ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD

